



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00283-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva en acumulación, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente PROCESO EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN) a favor de ALVEMAQ S.A.S. en contra de CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.201.900 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1858 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de abril de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$94.010 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1859 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de abril de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1859 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de abril de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$723.520 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1938 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$297.500 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1940 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$105.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1941 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$4.902.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1951 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$833.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1952 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$400.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1953 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de junio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$94.010 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1968 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1969 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$8.758.400 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1985 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 10 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$55.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1986 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 10 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$3.046.400 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1988 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 11 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$220.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1989 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 11 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.094.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 1990 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 11 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.267.350 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2005 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$928.200 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2006 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.626.135 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2007 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$35.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2008 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$35.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2008 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 18 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.665.600 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2042 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 31 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.665.600 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2042 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 31 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2043 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 31 de julio de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.529.150 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2123 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.374.050 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2124 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de

**RADICADO N° 2022-00283-00**

la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$70.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2125 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.332.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2126 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2127 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.364.930 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2136 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$3.385.550 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2221 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$220.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2222 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$571.200 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2223 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$220.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2224 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 1 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.364.930 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2250 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 9 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.213.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2251 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 9 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2252 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 9 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$285.600 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2253 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 9 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$110.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2254 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 9 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.291.150 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2337 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$3.888.920 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2338 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$440.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2339 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$990.675 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2396 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$741.370 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2397 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de

**RADICADO N° 2022-00283-00**

la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$250.000 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2398 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$916.300 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2399 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$902.020 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2401 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$806.890 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2607 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$3.216.730 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2608 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.020.400 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2609 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$1.103.725 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2610 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.878.200 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2611 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.123.090 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2673 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$141.400 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2674 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.343.104 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2675 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$193.788 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2708 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 2 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$1.478.750 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2756 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 19 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$757.120 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2757 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 19 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$8.738.286 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2758 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 19 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.362.600 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2760 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 19 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.874.660 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2823 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 22 de febrero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.235.815 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2824 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 25 de febrero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$6.898.875 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2839 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.251.710 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2840 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$6.012.400 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2840 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 7 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$4.004.660 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2889 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 27 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$331.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2890 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 27 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.606.120 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2891 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 27 de marzo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$883.470 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2929 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 12 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$5.331.200 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2930 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 12 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.084.200 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2930 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 12 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$874.440 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2957 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$874.440 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2957 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$266.350 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 2958 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de abril de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$926.800 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3009 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$5.781.465 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3010 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$405.580 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3011 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$6.405.100 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3012 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.117.460 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3013 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$1.749.300 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3014 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la

**RADICADO N° 2022-00283-00**

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$2.039.436 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3078 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de junio de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$301.350 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3079 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de junio de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$718.320 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3080 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de junio de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$2.667.195 por concepto de capital insoluto respecto de la factura de venta No. 3081 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 4 de junio de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

**RADICADO N° 2022-00283-00**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado ([j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptaron como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, esto es, a través de la inclusión de la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que será realizada directamente por el despacho.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, identificado con C.C. No. 79.946.093 y portador de la T.P. No. 126.732 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

**RADICADO N° 2022-00283-00**

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN**

Juez

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c7fe4847c4bbcae127d8a70251219579d377df25bd8fc03729751e357053c**

Documento generado en 21/11/2022 03:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**